

Señores

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (CAUCA)
(REPARTO)**

ofjudpop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca)

Referencia : PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante : ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA.

Demandada : LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Acto acusado : LA RESOLUCIÓN No. 00003831 DEL 04 DE JUNIO DE 2021.

ANGEL GONZALEZ RIVEROS, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor **ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Pereira (Risaralda), identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.026.473 de Pereira (Risaralda), instauró demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, contra la Resolución No. 00003831 de fecha 04 de junio de 2021, institución representada por el señor Ministro de Defensa Nacional el Doctor Diego Andrés Molano Aponte quien también es mayor y vecino de esta ciudad, o por quien haga sus veces al admitirse o notificarse esta demanda, para que con citación y audiencia del Ministerio Público, se hagan las siguientes declaraciones y condenas.

I. PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA: Que se declare nula La Resolución No. 00003831 del 04 de junio de 2021, expedida por el Señor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda Comandante del Ejército Nacional, la cual dispone en su Artículo 1, Retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional, en forma temporal con pase a la reserva “Por llamamiento a Calificar Servicios”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 y artículo 100 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1792 de 2016) literal a) numeral 3 y artículo 103 (modificado por el artículo 25 de la ley 1104 del 2006) del Decreto Ley 1790 de 2000, al siguiente personal de suboficiales del Ejército Nacional, y se relaciona al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA CC. 10026473. Mediante el RADIOGRAMA No. 2021305001165311 MDN-COGFM-COEJEC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-46.1, de fecha 04 de junio de

Página 1 | 38

GS.ABOGADOS: Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117.

2021, con novedad fiscal 04 de junio de 2021, lo notifican del retiro de la institución, negándole el derecho de continuar su carrera como suboficial en el Ejército Nacional.

SEGUNDA: Como consecuencia de la nulidad del acto administrativo referido en el numeral anterior y a título de restablecimiento del derecho se ordene a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, el reintegro de mi poderdante al servicio activo en calidad de suboficial del Ejército Nacional sin solución de continuidad y el ascenso al grado inmediatamente superior de Sargento Mayor por haber reunido los requisitos exigidos para este último grado.

TERCERA: También a título de restablecimiento del derecho se ordene que en el momento del reintegro se tenga en cuenta la antigüedad que le correspondería a mi mandante si hubiera continuado en el servicio activo.

CUARTA: Que se condene a la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, al pago de los perjuicios morales sufridos por el señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, correspondientes a suma no inferior de 100 SMLMV, generados por la grave aflicción que sufrió el demandante por la pérdida del medio de su realización personal, toda vez que desde temprana edad sus ambiciones, logros y satisfacciones personales tuvieron el entorno de las Fuerzas Armadas, al igual que la profunda aflicción que fue provocada por la injusticia a que fue sometido por la institución en la que depositó toda su fe y confianza, junto con la pérdida de su futura fuente de trabajo.

QUINTA: Que se condene al demandado a pagar a mi mandante los daños a la vida de relación, ocasionados por la expedición del acto acusado en suma no inferior al valor de 100 salarios mínimos legales mensuales.

SEXTA: Que se ordene que los valores que se liquiden por concepto del restablecimiento del derecho, deben pagarse a título de indemnización y por tanto de ellos no debe descontarse lo percibido por la parte actora en el desempeño de otros cargos públicos o a cualquier otro título proveniente del erario público, durante el lapso a indemnizar

SEPTIMA: Que se declare para todos los efectos legales a que haya lugar, que no ha habido solución de continuidad en la prestación del servicio activo desde el ingreso de mi mandante al Ejército Nacional y hasta la fecha de su reintegro.

OCTAVA: Que se ordene que los valores que se liquiden a título de indemnización, sean sometidos al pago de intereses moratorios en los eventos contemplados en los incisos 2 y 3 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

En el improbable evento en que no sean acogidas las pretensiones principales formuladas, solicito en subsidio las siguientes:

PRIMERA: Que se declare nula La Resolución No. 00003831 del 04 de junio de 2021, expedida por el Señor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda Comandante del Ejército Nacional, la cual dispone en su Artículo 1, Retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional, en forma temporal con pase a la reserva “Por llamamiento a Calificar Servicios”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 y artículo 100 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1792 de 2016) literal a) numeral 3 y artículo 103 (modificado por el artículo 25 de la ley 1104 del 2006) del Decreto Ley 1790 de 2000, al siguiente personal de suboficiales del Ejército Nacional. Y se relaciona al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA CC. 10026473. Mediante el RADIOGRAMA No. 2021305001165311 MDN-COGFM-COEJEC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-46.1, de fecha 04 de junio de 2021, con novedad fiscal 04 de junio de 2021, lo notifican del retiro de la institución, negándole el derecho de continuar su carrera como suboficial en el Ejército Nacional.

SEGUNDA: Que se condene al demandado a pagar a mi mandante los perjuicios morales propiamente dichos, ocasionados por la expedición del acto acusado, en suma no inferior al valor de 100 salarios mínimos legales mensuales

TERCERA: Que se condene al demandado a pagar a mi mandante los daños a la vida de relación, ocasionados por la expedición de los actos acusados en suma no inferior al valor de 100 salarios mínimos legales mensuales

CUARTA: Que se condene en costas al demandado.

III. HECHOS.

PRIMERO: El señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA ingreso al Ejército Nacional como alumno de la Escuela Militar de Suboficiales el día 01 de septiembre de 1997. Ascendió como suboficial al grado de Cabo Segundo el día 01 de marzo de 1999. Ascendió al grado de Cabo Primero el día 01 de marzo de 2002. Ascendió al grado de Sargento Segundo el día 03 de marzo de 2006. Ascendió al grado de Sargento Viceprimero el día 03 de marzo de 2011. Y por último ascendió al grado de Sargento Primero el día 25 de marzo de 2016.

SEGUNDO: El señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA fue trasladado al Batallón de Infantería No. 23 “Vencedores”, el 01 de marzo de 1999. Fue trasladado al Batallón Especial Energético y Vial No. 4 “Bg. Jaime Polonia”, el 01 de enero de 2001. Fue trasladado al Batallón de Infantería No. 1 “Gr. Simón Bolívar”, el 01 de noviembre de 2002. Fue trasladado al Batallón de A.S.P.C. No. 21 “José María Acevedo y Gómez”, el 28 de octubre de 2004. Fue trasladado al Batallón de Contraguerrillas No. 60 “Gr. Sergio Camargo Pinzón”, el 15 de junio de 2007. Fue trasladado al Batallón de Infantería de Selva No. 50 “Gr. Luis Acevedo Torres”, el 10 de diciembre de 2009. Fue trasladado al Batallón de Infantería Aerotransportada No. 31 Rifles, el 25 de noviembre de 2011. Fue trasladado al Batallón de Combate Terrestres No. 136 “Mg. Rafael Hernández Pardo”, el 09 de diciembre de 2013. Fue trasladado al Batallón de Infantería No. 38 “Miguel Antonio Caro”, el 10 de julio de 2015. Fue

trasladado al Batallón de Infantería No. 21 "Batalla Pantano de Vargas", el 15 de junio de 2017. Y finalmente fue trasladado al Batallón de Infantería No. 56 "Cr. Francisco Javier Gonzalez", el 14 de enero de 2019.

TERCERO: El señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA a lo largo de su brillante carrera como suboficial del Ejército Nacional; ha adelantado especializaciones; ha adelantado formación en diferentes cursos, seminarios y diplomados estos con carácter de básicos, técnicos y especializados; ha sido condecorado en varias oportunidades por virtudes Militares; le han otorgado en varias ocasiones distintivos Nacionales; registra noventa y siete (97) felicitaciones que dan fe de ser un suboficial íntegro y dedicado a la institución; a lo largo de sus más de veinticuatro (24) años de servicio a la patria, no registra ni siquiera un llamado de atención, evidenciando una brillante y destacada carrera como suboficial del Ejército Nacional.

CUARTO El señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA contrajo matrimonio civil con la señora Diana Milena Castrillón el 18 de agosto de 1999 y radicaron su núcleo familiar en la ciudad de Pereira (Risaralda), en la Carrera 14 # 61 - 54 del Barrio Cuba, núcleo familiar compuesto por mi mandante su señora esposa y sus hijos Johan Camilo de 25 años y Michael Estiward de 22 años.

QUINTO: Mediante el radiograma No. 2020390003901413 de fecha 27 de mayo de 2020, suscrito por el señor Brigadier General EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ, Comandante del Comando de Educación y Doctrina, en este radiograma están relacionados la totalidad de compañeros de curso y promoción del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, que son doscientos treinta y tres (**233**) suboficiales de grado Sargento Primero que aspiran ascender al grado de Sargento Mayor en el mes de marzo del año 2021. Mediante la Orden Administrativa de Personal No. 1823 de fecha 22 de agosto de 2020, el Ejército Nacional selecciono al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, para que adelantara curso de capacitación y liderazgo "CAPALID", de ascenso de Sargento Primero a Sargento Mayor en el mes de marzo de 2021, curso que fue adelantado en la Escuela de Armas Combinadas del Ejército Nacional, mi poderdante fue seleccionado junto con ciento cinco (**105**) compañeros de curso y promoción, además el Ejército Nacional selecciono seis (**6**) suboficiales de nacionalidad extranjera, el curso quedo con un total de ciento once (**111**) suboficiales, los cuales todos culminaron con éxito el curso exigido para ser ascendido al grado inmediatamente superior.

SEXTO: Mediante el oficio No. 2021747001534061 de fecha 26 de julio de 2021, suscrito por el señor Coronel MAURICIO ALEJANDRO LUCERO VALLEJO Director de la Escuela de Armas Combinadas del Ejército Nacional, certifica del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA lo siguiente; que el promedio general de notas obtenido durante el curso fue de 4.741 dentro del rango de calificación de 0.0 a 5.0; que el puesto obtenido durante el curso fue de 32 entre 111 alumnos; no perdió ningún saber y por ende no presento habilitación alguna, en igual sentido, no se presentó informe o denuncia en su contra por fraude o copia en exámenes, por tanto, no existe ni existió investigación de ningún tipo en

su contra por estas conductas; durante su permanencia como alumno de la escuela su prueba física fue registrada con un puntaje de 5.0 dentro del rango de calificación de 0.0 a 5.0; Aprobó el curso sí; además anexo una copia fiel del kardex de notas que reposa en el Departamento de Evaluación y Estadística de la escuela.

SEPTIMO: El señor Coronel JIMMY ALEXANDER ÁVILA PINEDA Director del Centro de Educación Militar del Ejército Nacional, expidió el diploma de fecha 04 de noviembre de 2020 con lo siguiente *“Republica de Colombia Ejército Nacional Centro de Educación Militar Disposición No. 000002 del 07 de abril de 2000 del Comando del Ejército. Certifica que: **Sp. Elio Fabio Hernández Garcia Cedula No. 10.026.473 de Pereira.** Aprobó el curso realizado en la ciudad de Bogotá con una intensidad horaria de 572 horas presenciales, en el lapso comprendido del 14 de agosto al 04 de noviembre de 2020, cumpliendo satisfactoriamente con el total de los requisitos exigidos para los programas de Educación Militar, en constancia se firma el presente diploma del: **Curso de Ascenso Sargento Primero a Sargento Mayor”**.*

OCTAVO: Mediante la Orden del Día No. 001 de fecha 01 de enero de 2021, suscrita por el señor Teniente Coronel ALEX ALFONSO BERNAL CORREA, Comandante del Batallón de Infantería No. 56 “Cr. Francisco Javier Gonzalez”, en su artículo 002 NOMBRAMIENTOS S-4 ADMINISTRACION Y LOGISTICA, nombra al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, como administrador de partidas de alimentación soldados y tesorero pagador.

NOVENO: El Comando del Ejército Nacional expidió la Resolución No. 00001303 del 26 de febrero de 2021, mediante la cual decide no ascender al grado de Sargento Mayor al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, a pesar de haber cumplido los mismos requisitos que sus compañeros de curso y promoción que si fueron ascendidos al grado inmediatamente superior.

DECIMO: Mediante el oficio No. 2020305002063091 de fecha 18 de noviembre de 2020, el señor General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA, Comandante del Ejército Nacional, nombra al señor Brigadier General JOHN ARTURO SANCHEZ PEÑA, como presidente del Comité de Ascenso de SP a SM., en el mes de marzo del año 2021. De manera generalizada en el citado oficio se puede advertir lo siguiente:

(...) II. Responsabilidades y parámetros del comité de estudio: (...) basado en la normatividad vigente y planta autorizada (...).

(...) Consecuente con lo expuesto, se deben cumplir los siguientes lineamientos: (...) A. teniendo en cuenta las necesidades en la fuerza, las vacantes existentes basados en la normatividad y el escalafón de cargos vigente (...).

(...) E. Una plantilla en donde se encuentran las formulas diseñadas para arrojar una puntuación en la que el ponente pueda tener una perspectiva

más clara sobre el estudio y pueda dar una recomendación más acertada, por tal motivo no se pueden modificar por ninguna razón las plantillas.

(...) U. El concepto de idoneidad debe allegarse en sobre sellado en exclusivo de comando (...).

(...) AA. Una vez finalizado el estudio el Presidente del comité debe entregar a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, un BACKUP con la información del resultado del estudio que permita su consulta en cualquier momento, copia medio físico y magnético, los soportes originales del estudio debe conservarlo el presidente del mismo.

DECIMO PRIMERO: Mediante el acta No. 00101643 de fecha 11 de febrero de 2021, suscrita por el señor Brigadier General JOHN ARTURO SANCHEZ PEÑA, presidente del Comité de Ascenso de SP a SM., manifiesta lo siguiente "ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, *El comité de estudio, basado en las herramientas, políticas y lineamientos en administración de personal a desarrollar al interior del Ejército Nacional, así mismo fundamentado en un pormenorizado estudio minucioso, detallado y justo; el cual analizo de manera objetiva, durante un lapso de tiempo considerable todo lo relacionado con la carrera militar, en los lineamientos éticos, profesionales y personal, del suboficial, además de considerar y tomar en cuenta otros aspectos que la fuerza encuentra necesarios, para seguir escalando dentro del ámbito militar, la recomendación brindada por el colegiado, concluye finalmente que **NO RECOMIENDA** que el suboficial sea ascendido, toda vez que presenta **INFORME DIRIGIDO** por la señora Diana Milena Castrillón Soto (ESPOSA) Dirigido al señor SMCE WILLIAM CUELLAR DUARTE. Concepto de idoneidad negativo: (SMCE WILLIAM CUELLAR DUARTE)". (Se resalta)*

DECIMO SEGUNDO: El Comando del Ejército Nacional mediante la Resolución No. 00003831 del 04 de junio de 2021, decide retirar del servicio activo al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, "Por llamamiento a calificar servicios".

DECIMO TERCERO: El Comando del Ejército Nacional mediante el radiograma No. 2021305001165311 de fecha 04 de junio de 2021, le informa de su retiro al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, "Por llamamiento a calificar servicios", quien posterior es notificado por el Batallón de Infantería No. 56 "Cr. Francisco Javier Gonzalez", en la ciudad de Popayán (Cauca).

DECIMO CUARTO: Mediante oficio No. 2021312001433651 de fecha 13 de julio de 2021, suscrito por el señor Teniente Coronel ERNESTO JAVIER ROMERO PEÑA, Vocal 1 Junta Clasificadora del Ejercito, certifica las listas de clasificación del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, durante toda su carrera militar.

DECIMO QUINTO: Mediante oficio No. 2021308001502001 de fecha 22 de julio de 2021, suscrito por el señor Teniente Coronel JORGE DARWIN GUEVARA GUERRERO, Oficial Sección Base de Datos, certifica lo

siguiente: la relación numérica de los señores Sargentos Mayores que se encontraban en servicio activo en el Ejército Nacional en el lapso del mes de marzo del año 2020 hasta el mes de julio del 2021.

DECIMO SEXTO: Mediante oficio No. 2021108012694093 de fecha 29 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Sargento Mayor de Comando WILLIAM CUELLAR DUARTE, Sargento Mayor del Ejército, en respuesta al Derecho de Petición No. 420-D, respondió lo siguiente:

(...) 1. Que sea aportada copia autentica del informe que rindió la señora DIANA MILENA CASTRILLON SOTO esposa de mi poderdante.

2. Que sea aportada copia autentica del concepto de idoneidad negativo que aporto el SMC. WILLIAM CUELLAR DUARTE, al presidente del Comité de Ascenso de SP-SM en el mes de marzo de 2021 (...)

Manifestó que en razón a la naturaleza de su solicitud se remitió por competencia a la Dirección de Personal mediante oficio No. 2021108012696823 de fecha 29 de septiembre del año en curso.

DECIMO SEPTIMO: Mediante oficio No. 2021305002165571 de fecha 19 de octubre de 2021, suscrito por el señor Coronel CARLOS EDUARDO VANEGAS AVILA, Oficial Área Administrativa de Personal, en respuesta al Derecho de Petición No. 420-D, respondió lo siguiente: Numeral 1: Con relación a este punto me permito informarle que una vez verificado el Sistema de Gestión Documental (ORFEO), no se evidencio registro alguno, que haya emitido la señora DIANA MILENA CASTRILLON SOTO quien dice era la esposa del señor SP. ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, dirigido al señor SMC. WILLIAM CUELLAR DUARTE, razón por la cual no es posible acceder de manera favorable a su solicitud, sin embargo, si usted o su poderdante tienen algún numero de radicado o registro de tal documento, puede allegarlo para poder realizar la trazabilidad del mismo en el sistema.

DECIMO OCTAVO: El comando del Ejército Nacional, expidió la Directiva Permanente No. 0379 de fecha 1 de junio de 2016, firmada por el señor Mayor General RICARDO GÓMEZ NIETO Segundo Comandante del Ejército Nacional, directiva que aún se encuentra vigente. En esta Directiva fueron impartidas las órdenes y las instrucciones para la conformación y funcionamiento de los comités de ascenso, subcomités de ética y moral y los comités de selección para curso de ascenso.

DECIMO NOVENO: Mediante el Decreto No. 353 de fecha 05 de marzo de 2020, suscrito por el Doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ Presidente de la Republica de Colombia, fijo la planta de personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia del año 2020.

VIGESIMO: Mediante el Decreto No. 268 de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el Doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ Presidente de la Republica

de Colombia, fijo la planta de personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia del año 2021.

VIGESIMO PRIMERO: En el comando del Ejército Nacional han sido radicados los derechos de petición No. 420, 420-A, 420-B, 420-C, 420-D, 420-E y 420-F. Con los cuales ha sido solicitada documentación e información que dan cuenta del irregular procedimiento que adelanto la institución para no ascender y posterior retirar del servicio activo al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA.

VIGESIMO SEGUNDO: Al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, le fue expedido su extracto de hoja de vida de fecha 12 de julio de 2021, suscrita por el señor Mayor JHONNATAN STEVEN ARCOS ENCISO, Oficial Sección Atención al Usuario DIPER., extracto de hoja de vida que no se refleja ni siquiera un llamado de atención a mi poderdante.

VIGESIMO TERCERO: Para el momento del retiro del servicio activo el señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA era orgánico del Batallón de Infantería No. 56 "Cr. Francisco Javier Gonzalez", ubicado en el Municipio de Argelia (Cauca).

VIGESIMO CUARTO: El día 14 de julio de 2021, fue presentada solicitud de conciliación administrativa, por reparto le correspondió a la Procuraduría No. 73 Judicial I Para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Popayán (Cauca). El día 13 de octubre de 2021 se celebró audiencia de conciliación extrajudicial, la cual fue declarada fallida, la Procuraduría No. 73 Judicial I Para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Popayán (Cauca), expidió el acta y el formato de la constancia del trámite conciliatorio extrajudicial.

IV. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

A. NORMAS VIOLADAS

Invoco como violadas, las siguientes normas:

- ✓ Disposición 016 de 2018 artículos 1- 3- 5 – 7- 9 y 24
- ✓ Decreto 1799 de 2000 artículos 3- 52- 53 – 75
- ✓ Decreto Ley 1790 de 2000 artículos 27- 46 – 48 – 49 - 50 – 51 – 52 – 54 – 55 - 99 y 100 literal a), numeral 3 (modificado por el Artículo 5 de la ley 1792 de 2016).
- ✓ La Directiva Permanente No. 0379 de fecha 1 de junio de 2016.
- ✓ El Decreto No. 353 de fecha 05 de marzo de 2020.
- ✓ El Decreto No. 268 de fecha 11 de marzo de 2021
- ✓ Artículo 1º, Constitución Política.
- ✓ Artículo 2º incisos 1 y 2 Constitución Política
- ✓ Inciso 1º del Artículo 13 de la Constitución Política

- ✓ Artículo 25 de la Constitución Política
- ✓ Inciso 1º Artículo 29 de la Constitución Política

B. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

B1 INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBÍAN FUNDARSE.

DISPOSICIÓN 016 DEL 28 DE MAYO DE 2018, del Comando General de las Fuerzas Militares. Artículos 1- 3- 5 – 7- 9 y 24 Norma material que establece los parámetros para el diligenciamiento y tramite de todos los documentos del proceso de evaluación, del personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares.

Artículo 1: DOCUMENTOS DE EVALUACION: Los documentos del proceso de evaluación a que se refiere el artículo 29 del decreto 1799 de 2000 o normas que lo modifiquen o sustituyan, son los siguientes:

1. Formulario UNO "1" Información básica de oficiales y suboficiales
2. Formulario DOS "2" Programa personal de desempeño en el cargo.
3. Formulario TRES "3" Folio de Vida.
4. Formulario CUATRO "4" Evaluación y Clasificación de Oficiales y suboficiales.

Artículo 3: *"INFORMACION BASICA OFICIALES Y SUBOFICIALES- Es un instrumento que permite obtener una visión general del evaluado, sus especialidades y aptitudes, con el propósito de optimizar su empleo"*

Artículo 5: *"PROGRAMA PERSONAL DE DESEMPEÑO EN EL CARGO. – Es un instrumento de la fase de obtención de información, concertado entre el evaluado y el evaluador, según se trate de las funciones del cargo principal o funciones adicionales".*

Artículo 7: *"FOLIO DE VIDA. Es un instrumento que se sirve para registrar de manera oportuna, ordenada, clara y concreta las actuaciones y desempeños significativos de carácter positivo o negativo del personal evaluado, que fundamentan y respaldan los juicios de evaluación".*

Artículo 9: "EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE OFICIALES Y SUBOFICIALES. Es un instrumento del proceso para definir la evaluación y clasificación anual, concreta y define el desempeño profesional, el cual es diligenciado por las autoridades evaluadora y revisora. Excepcionalmente puede ser modificado por la junta clasificadora.

Artículo 24: "CLASIFICACION. – Corresponde a la autoridad revisora establecer la clasificación de la evaluación de conformidad con el artículo 54 y siguientes del decreto 1799 de 2000 o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan dentro de las siguientes listas:

1. LISTA UNO: Son clasificados en lista UNO, quienes en su evaluación anual obtengan los indicadores evaluados entre "Bueno y Excelente", de los cuales como mínimo dos (2) en "Excelente" y dos en "Muy Bueno".

De los indicadores en "Excelente" uno (1) por lo menos ha de corresponder a desempeño en el cargo.

2. LISTA DOS: Son clasificados en lista DOS, quienes en su evaluación anual obtengan los indicadores entre "Bueno y Excelente", de los cuales como mínimo cuatro (4) superiores a "Bueno". De los indicadores superiores a "Bueno" uno (1) por lo menos ha de corresponder al desempeño en el cargo.
3. LISTA TRES: Son clasificados en lista TRES, quienes en su evaluación anual obtengan los indicadores entre "Bueno y Excelente", máximo un (1) indicador en Regular. Si el indicador en "Regular" corresponde a desempeño en el cargo se clasificará en lista CUATRO.
4. LISTA CUATRO: Son clasificados en lista CUATRO, quienes en su evaluación anual obtengan dos (2) indicadores en "Regular", o uno (1) en "Deficiente".
5. LISTA CINCO: Son clasificados en lista CINCO, quienes en su evaluación anual obtengan tres (3) o más indicadores en "Regular" o dos (2) o más en Deficiente. También son clasificados en lista CINCO los oficiales y suboficiales que hayan sido clasificados durante dos (2) años consecutivos en lista CUATRO.

El señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA desde que ingreso al escalafón de suboficiales fue sometido al proceso de evaluación y clasificación de su vida laboral como militar obteniendo en los últimos años las primeras lista, listas que ubican a mi mandante en los primeros puestos del escalafón regular de suboficiales, listas que no fueron tenidas en cuenta por parte del señor General Comandante del Ejército Nacional al momento que decidió no ascenderlo y su posterior retiro "por la causal de Llamamiento a calificar servicios".

Se considera que el señor General Comandante del Ejército Nacional vulnera esta norma, como quiera que si bien es cierto para que proceda el llamamiento a calificar servicios, la norma material exige como requisito que el suboficial tenga más de 15 años de servicio también lo es, que se debe tener en cuenta la trayectoria militar y más cuando se trata de un suboficial que ha ocupado los primeros puestos a lo largo de su carrera militar en el Ejército Nacional, dentro de sus compañeros de curso, promoción y de su arma, quiere decir ello que esta decisión no se tomó buscando el mejoramiento del servicio, porque en el servicio deben estar los mejores hombres y en el caso del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA él se encuentra dentro de ese porcentaje que requiere la fuerza para un buen servicio, estaríamos diciendo que el señor General Comandante del Ejército Nacional, le aplicaron al suboficial un factor discrecional, y no se tuvo en cuenta al menos; sus folios de vida; el extracto de hoja de vida; el puesto que ocupaba en el escalafón regular de suboficiales; el concepto de idoneidad profesional positivo que fue aportado por su comandante directo; la capacitación recibida en el año 2020; todo lo anterior fue ignorado por el señor General Comandante del Ejército Nacional, quien sin un solo argumento de peso o un sustento legal opta por no ascenderlo y retirarlo del servicio a mi mandante de un solo plumazo.

DECRETO LEY 1799 DE 2000 (Por el cual se dictan las normas sobre evaluación y clasificación para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y se establecen otras disposiciones.) Artículos 3- 52 - 53 y 75.

ARTÍCULO 3: OBJETIVOS. Los objetivos de la evaluación son los siguientes:

- a. Obtener y registrar información válida acerca del desarrollo del perfil profesional.
- b. Valorar el desempeño profesional del evaluado durante un período determinado.
- c. **Identificar el personal que reúne los requisitos profesionales exigidos para continuar en la Carrera Militar.** (Negrilla fuera de texto)
- d. Servir como instrumento para otorgar incentivos y aplicar correctivos, con base en las necesidades detectadas.
- e. Detectar las necesidades de capacitación para el cumplimiento eficiente del objetivo institucional.
- f. Determinar la responsabilidad del evaluador y evaluado a través del seguimiento permanente del desempeño profesional y el comportamiento personal.

La norma material señala que el proceso de evaluación tiene como objetivo el registro de la información, valora el desempeño profesional y de esta manera identifica el personal que reúne los requisitos profesionales exigidos para continuar en la carrera militar y efectivamente el proceso de evaluación y clasificación implementado por las fuerzas militares ubican al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA como esa persona que cumple con los requisitos profesionales para continuar en el servicio activo como quiera que ocupa los primeros puestos en el escalafón regular de suboficiales y en sus listas de clasificación, ubicación que garantiza el buen servicio, cumplimiento de la misión y las tareas que deben cumplir los mejores suboficiales, que es el propósito buscado por el señor General Comandante del Ejército Nacional y la institución y esto se evidencia porque el proceso de evaluación y clasificación abarca un estudio de las condiciones personales, profesionales, morales, éticas y físicas de la persona evaluada. Desempeño profesional y condiciones personales que no fueron tenidas en cuenta por el señor General Comandante del Ejército Nacional quien opto por ascender y deshacerse de uno de los mejores suboficiales del Ejército Nacional, lo cual puede obedecer a una decisión caprichosa o por alguna recomendación personal.

Lo anterior demuestra que el señor General Comandante del Ejército Nacional no respeta los resultados de las listas de clasificación y el puesto en el escalafón Militar de los suboficiales. El puntaje obtenido en la lista de clasificación y en el escalafón no le alcanzo, pero muchos de sus

compañeros que sacaron un puntaje muy inferior si fueron seleccionados. Esto evidencia que cuando alguien no es de los mejores en la institución de nada sirve estar entre los mejor calificados, solo basta una decisión caprichosa o recomendación personal para que sea retirado de la institución dándole un manto de legalidad al acto administrativo.

ARTÍCULO 52: LISTAS DE CLASIFICACION. Para los propósitos de clasificación se establecen cinco (5) listas así:

- a. Lista número UNO indica nivel EXCELENTE
- b. Lista número DOS indica nivel MUY BUENO
- c. Lista número TRES indica nivel BUENO
- d. Lista número CUATRO indica nivel REGULAR
- e. Lista número CINCO indica nivel DEFICIENTE

Las listas de clasificación que señala el artículo 52, hace referencia a la clasificación que representa estar en cada una de esas listas, el señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA en toda su carrera militar sus folios de vida han sido clasificados en **LISTA DOS Y LISTA TRES**, indicando con esto un desempeño **MUY BUENO Y BUENO**, decidir no ascender y su posterior retiro de un suboficial con las calificaciones exigidas por la norma, es un hecho arbitrario e injusto, en el que incurrió el señor General Comandante del Ejército Nacional, aquí el único propósito era no ascenderlo cosificarlo y posterior retirarlo sin importar la calificación obtenida y el puesto en el escalafón en que se encontraba.

ARTICULO 53. OBJETO DE LAS LISTAS. Las listas de clasificación constituyen la base fundamental para los estudios que adelantan los Comandantes de Fuerza y la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para decidir sobre:

- a. **Ascensos de personal.** (Negrilla fuera de texto)
- b. Asignación de premios, distinciones o estímulos
- c. Mejor utilización del talento humano y capacitación.
- d. **Retiros del servicio activo.** (Negrilla fuera de texto)

Las listas que cita el artículo 53, hace referencia al resultado del proceso de evaluación de todos los indicadores sometidos a este proceso como son: condiciones personales, ética militar, condiciones profesionales, ejercicio en el mando, competencia administrativa, desempeño en el cargo, responsabilidad como evaluador y Revisor y cultura física, que se le hizo al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA año por año, estas listas son el resultado final de todas las anotaciones positivas menos las negativas que durante un año ha tenido el suboficial evaluado y clasificado, por ende la importancia de las mismas, el artículo 53 del decreto 1799 la determina como **fundamental** para que el Comandante de Fuerza puedan decidir para el caso en concreto sobre el retiro del servicio activo de mi poderdante, por lo tanto es en este momento que se puede asegurar que el señor General Comandante del Ejército Nacional no tuvo en cuenta las listas alcanzadas por el señor suboficial o de lo

contrario mi mandante se encontraría en este momento en servicio activo ejerciendo sus funciones con su intachable carrera militar. Aquí el único objetivo trazado fue su no ascenso y retiro a costas de lo que fuera, sin importar la lista que ocupaba. (Negrilla nuestra)

ARTICULO 75. DESEMPEÑO PROFESIONAL BASICO. El personal clasificado en listas UNO, DOS ó TRES, se considera que reúne las condiciones del desempeño profesional básico para pertenecer a las Fuerzas Militares.

Este artículo apoya lo dicho en el artículo 53 de citas, como quiera que en sus más de 24 años de servicio el señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA ha sido clasificado en lista DOS y TRES, por encima de muchos de sus compañeros de curso y promoción que aún se encuentran en servicio activo, mientras él no fue ascendido y retirado del servicio por orden del señor General Comandante de fuerza, omitiendo la clasificación de las listas y de esta manera descatando lo estipulado en el artículo 53 del decreto 1799 de 2000.

DECRETO LEY 1790 DE 2000 artículos 27 – 46 – 48 – 49 – 50 – 51 – 52 – 54 – 55 - 99 y 100 literal a), numeral 3 (modificado por el artículo 5 de la ley 1792 de 2016) norma material que regula la carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 27: ESCALAFON MILITAR. Es la lista de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, clasificados por Fuerza, Arma, Cuerpo y Especialidad y colocados en orden de grado y antigüedad, indicando los demás datos que faciliten su identificación militar.

El señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA se encontraba registrado en la lista del escalafón en los primeros puestos, muy por encima de sus compañeros de curso y promoción, antigüedad que le fue otorgada como resultado de la clasificación de las listas y fechas de ascenso, las cuales fueron de caso omiso por parte del señor General Comandante del Ejército Nacional quien a sabiendas que el suboficial cumplía con todas las condiciones personales, profesionales, éticas, físicas y morales decide no ascenderlo y retirarlo del servicio activo, con un evidente desconocimiento del puesto que ocupaba en el escalafón Militar de suboficiales.

ARTÍCULO 46. FECHAS DE ASCENSOS. Los ascensos de los oficiales se Producirán solamente en los meses de junio y diciembre; los de suboficiales en los meses de marzo y septiembre de cada año.

Al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, le correspondía ascender al grado inmediatamente superior de Sargento Mayor en el mes de marzo del año 2021, ya que no tiene impedimento alguno de orden legal y culminó con éxito el curso exigido para este grado, como fue certificado por la Escuela de Armas Combinadas del Ejército Nacional, que su promedio general de notas obtenido durante el curso fue de 4.741 dentro del rango de calificación de 0.0 a 5.0; que el puesto obtenido durante el curso fue de 32 entre 111 alumnos; no perdió ningún saber ni presentó ninguna habilitación; durante su permanencia como alumno de la escuela

Página 13 | 38

su prueba física fue registrada con un puntaje de 5.0 dentro del rango de calificación de 0.00 a 5.0; Aprobó el curso sí; además anexo una copia fiel del kardex de notas que reposa en el Departamento de Evaluación y Estadística de la escuela y como fue certificado por el Director del Centro de Educación Militar del Ejército Nacional, que expidió diploma de fecha 04 de noviembre de 2021 con lo siguiente "Republica de Colombia Ejército Nacional Centro de Educación Militar Disposición No. 000002 del 07 de abril de 2000 del Comando del Ejército. Certifica que: **SP. Elio Fabio Hernández Garcia Cedula No. 10.026.473 de Pereira**. Aprobó el curso realizado en la ciudad de Bogotá con una intensidad horaria de 572 horas presenciales, en el lapso comprendido del 14 de agosto al 04 de noviembre de 2021, cumpliendo satisfactoriamente con el total de los requisitos exigidos para los programas de Educación Militar, en constancia se firma el presente diploma del: **Curso de Ascenso Sargento Primero a Sargento Mayor**.

ARTÍCULO 48. CERTIFICACION DE GRADOS. Para la certificación de todo grado militar en la jerarquía de oficiales, el Ministerio de Defensa Nacional, expedirá el respectivo diploma. Los comandos de fuerza procederán en la misma forma, respecto a los suboficiales.

Al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, El Comando del Ejército Nacional le debe certificar el nuevo grado de Sargento Mayor, en el mes de marzo del año 2021, por haber cumplido con los requisitos que establece las normas de carrera de los suboficiales en las Fuerzas Militares, al igual que le fue certificado a sus compañeros de curso y promoción que si ascendieron y se encuentran en servicio activo, 79 compañeros de cursos de mi poderdante sacaron calificaciones inferiores, a pesar de esto fueron ascendidos al grado inmediatamente superior.

ARTÍCULO 49. PRELACION EN ASCENSOS POR CLASIFICACION. Las listas de clasificación de que trata el Reglamento de Evaluación y Clasificación del personal de las Fuerzas Militares determinan el orden de prelación en los ascensos, el cual será objeto de reglamentación por parte del Gobierno Nacional.

El señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, ha ocupado las listas de clasificación DOS y TRES en toda su carrera militar, clasificación que lo ubica entre los primeros puestos de sus compañeros de curso y promoción, por lo que debe tener prelación en su ascenso.

ARTÍCULO 50: ANTIGÜEDAD. La antigüedad de los oficiales y suboficiales se contará en cada grado a partir de la fecha que señale la disposición que confiere el último ascenso. Cuando la misma disposición ascienda a varios oficiales o suboficiales a igual grado, con la misma fecha y dentro de la misma lista de clasificación, la antigüedad se establecerá por el ascenso anterior, y así sucesivamente, hasta llegar al orden de colocación en la disposición que confirió el primer grado de la jerarquía correspondiente.

La antigüedad del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA lo ubicaba como un suboficial idóneo que cumplía a cabalidad con todos los requisitos exigidos para continuar su brillante carrera militar, suboficial que con esfuerzo, dedicación y amor por su institución y la patria, se ubica en los primeros puestos de antigüedad, muy por encima de muchos compañeros de curso y promoción que siendo menos antiguos que él siguen estando en servicio activo, situación que denota una flagrante discriminación por parte del señor General Comandante del Ejército Nacional quien decidió no ascenderlo y retirarlo contrario a lo que las listas de evaluación, clasificación y antigüedad indicaban.

ARTÍCULO 51. CONDICIONES DE LOS ASCENSOS. Los ascensos se confieren a los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares en actividad que satisfagan los requisitos legales, dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las **vacantes existentes conforme al decreto de planta** respectivo, al escalafón de cargos y con sujeción a las precedencias resultantes de la clasificación en la forma establecida en el Reglamento de Evaluación y Clasificación para el personal de las Fuerzas Militares. (Negrilla y subrayado nuestro, más adelante desarrollare este punto)

El señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA no registra ningún impedimento legal por el cual no pueda ser ascendido al grado inmediatamente superior de Sargento Mayor, al igual que lo hicieron con el resto de compañeros de curso y promoción, lo cual se constituye en un acto discriminatorio y arbitrario por parte del señor General Comandante del Ejército Nacional.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS COMUNES PARA ASCENSO. Para ingresar y ascender en las Fuerzas Militares se requiere acreditar condiciones de conducta, profesionales y sicofísicas como requisitos comunes para todos los oficiales y suboficiales y además cumplir las condiciones específicas que este Decreto determina.

El señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA registra unas excelentes condiciones morales, profesionales, físicas y de salud que lo hacen merecedor de ser ascendido al grado inmediatamente superior de Sargento Mayor, en sus más de 24 años de servicio no registra ni siquiera un llamado de atención en sus folios de vida, como en su extracto de hoja de vida.

ARTÍCULO 54. REQUISITOS MINIMOS PARA ASCENSO DE SUBOFICIALES. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 1104 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los Suboficiales de las Fuerzas Militares podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior, cuando cumplan los siguientes requisitos mínimos:

a) Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo establecido para cada grado en el presente decreto;

b) Capacidad profesional, acreditada con las evaluaciones anuales y las calificaciones de los cursos y exámenes para ascenso establecidos por los respectivos comandos de fuerza;

c) Acreditar aptitud psicofísica de acuerdo con el reglamento vigente;

d) Acreditar los tiempos mínimos de servicio en tropas o de embarco, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional;

e) Tener la clasificación para ascenso de acuerdo con el reglamento de Evaluación y Clasificación.

PARÁGRAFO 1o. Para ascender al grado de Sargento Mayor de Comando Conjunto se escogerá entre los sargentos mayores de comando, Suboficiales jefes técnicos de comando, sargentos mayores de comando de la infantería de marina y técnicos jefes de comando de la Fuerza Aérea Colombiana, que reúnan las condiciones generales y específicas establecidas en el presente decreto, el cual se desempeñará en el Comando General de las Fuerzas Militares.

PARÁGRAFO 2o. Para ascender al grado de Sargento Mayor de Comando o su equivalente, el respectivo Comando de Fuerza escogerá entre los Sargentos Mayores, Suboficiales Jefes Técnicos, Sargentos Mayores de la Infantería de Marina y Técnicos Jefes que reúnan las condiciones generales y específicas establecidas en el presente decreto.

PARÁGRAFO 3o. Para ascender al grado de Sargento Mayor o su equivalente, el respectivo Comando de Fuerza escogerá entre los Sargentos Primeros, Suboficiales Jefes, Sargentos Primeros de la Infantería de Marina y Técnicos Subjefes que reúnan las condiciones generales y específicas establecidas en el presente decreto, salvo lo relativo a los cursos o exámenes para ascenso.

PARÁGRAFO 4o. Para ascender al grado de Sargento Segundo de las Armas en el Ejército, sargento segundo en la Infantería de Marina y Técnico Segundo del Cuerpo Técnico de seguridad y defensas de bases aéreas en la Fuerza Aérea, el Suboficial deberá aprobar con anterioridad un curso para adquirir una especialidad de combate.

PARÁGRAFO 5o. El requisito de curso de qué trata el literal b) en el caso del personal de Suboficiales que se desempeñan en el área de inteligencia militar encubierta, se podrá cumplir mediante un mecanismo alterno que adoptará el Comandante de Fuerza respectivo.

El señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA fue escogido para ascender al grado de Sargento Mayor, esta escogencia se dio mediante la Orden Administrativa de Personal No. 1823 de fecha 22 de agosto de 2020. Mi poderdante cumple a cabalidad todos los requisitos exigidos por este artículo para ser ascendido al grado inmediatamente superior de Sargento Mayor, esto deja en evidencia que el señor General Comandante del Ejército Nacional incurrió un error y desviación de poder cuando decide no ascenderlo y su retiro de la institución, con lo cual se demuestra que no respeto las normas que rigen la carrera de los suboficiales en las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 55. TIEMPOS MINIMOS DE SERVICIOS EN CADA GRADO. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 1104 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Fíjense los siguientes tiempos mínimos de servicios en cada grado como requisito para ascender al grado inmediatamente superior.

a) Oficiales

1. Subteniente o Teniente de Corbeta 4 años.
2. Teniente o Teniente de Fragata 4 años.
3. Capitán o Teniente de Navío 5 años.
4. Mayor o Capitán de Corbeta 5 años.
5. Teniente Coronel o Capitán de Fragata 5 años.
6. Coronel o Capitán de Navío 5 años.
7. Brigadier General o Contraalmirante 4 años.
8. Mayor General o Vicealmirante 4 años.

b) Suboficiales

1. Cabo Tercero, Marinero Segundo o Aerotécnico 3 años.
2. Cabo Segundo, Marinero primero o Técnico Cuarto 3 años.
3. Cabo Primero, Suboficial Tercero o Técnico Tercero 4 años
4. Sargento Segundo, Suboficial Segundo o Técnico Segundo 5 años.
5. Sargento Viceprimero, Suboficial Primero o Técnico Primero 5 años.
- 6. Sargento Primero, Suboficial Jefe o Técnico Subjefe 5 años.**
(Negrilla fuera de texto)
7. Sargento Mayor, Jefe Técnico o Técnico Jefe: 3 años
8. Sargento Mayor de Comando, Suboficial Jefe Técnico de Comando y Técnico Jefe de Comando: 3 años.

PARÁGRAFO 1o. La aplicación del tiempo mínimo en los grados de subteniente y cabo tercero y sus equivalentes en las fuerzas, empezará a regir para el personal que asciende a partir del 1o de enero del año 2001.

PARÁGRAFO 2o. Atendiendo el sistema de evaluación y clasificación, y Acciones extraordinarias de valor o resultados operacionales, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares podrá autorizar ascensos de hasta el 10% de cada promoción de Oficiales de cada fuerza, hasta con un año de anterioridad al tiempo mínimo establecido en el presente artículo. Para efectos salariales el Oficial deberá haber cumplido el tiempo mínimo establecido en este artículo para el respectivo grado.

El señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA al momento que fue retirado del servicio activo por orden del señor General Comandante del Ejército Nacional, contaba con más de cinco (5) años de servicio como Sargento Primero, lo que hace que cumpla con el requisito establecido por este artículo, articulo totalmente desconocido por el señor General.

ARTÍCULO 99. RETIRO. Retiro de las Fuerzas militares es la situación en la que los oficiales y suboficiales, sin perder su grado militar, por disposición de autoridad competente, cesan en la obligación de prestar servicios en actividad. El retiro de los oficiales en los grados de oficiales

Generales y de insignia, Coronel o Capitán de Navío, se hará por decreto del Gobierno; y para los demás grados incluyendo los suboficiales, por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Comandante General o Comandantes de Fuerza. Los retiros de oficiales deberán someterse al concepto previo de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares, excepto cuando se trate de oficiales generales o de insignia, e inasistencia al servicio sin causa justificada, de acuerdo con lo previsto en el Código Penal Militar para el delito de abandono del servicio. El retiro se producirá sin perjuicio de la posibilidad de reincorporación, llamamiento especial al servicio o movilización, previstos en este Decreto.

Esta norma fue vulnerada por parte del señor General Comandante del Ejército Nacional cuando decide no ascender y retirar del servicio activo al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA contrario al mandato del artículo 53 de la ley 1799 de 2000, que de ser aplicado, permitiría que el señor suboficial a la fecha continuara en servicio activo, ya que en el servicio activo deben estar los mejor evaluados, los mejor clasificados y los de mayor antigüedad dentro de su promoción. Aspectos totalmente desconocidos cuando decide su retiro de la institución.

ARTÍCULO 100. CAUSALES DEL RETIRO. El retiro del servicio activo para el personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares se clasifica, según su forma y causales, como se indica a continuación:

a. Retiro temporal con pase a la reserva. (Negrilla fuera de texto)

1. Por solicitud propia.
2. Por cumplir cuatro (4) años en el grado de general o almirante.
- 3. Por llamamiento a calificar servicios.** (Negrilla fuera de texto)
4. Por sobrepasar la edad correspondiente al grado.
5. Por disminución de la capacidad sicofísica para la actividad militar.
6. Por inasistencia al servicio sin causa justificada de acuerdo con el tiempo Previsto en el Código Penal Militar para el delito de abandono del servicio.
7. Por incapacidad profesional de conformidad con el artículo 108 literal a.
8. Por retiro discrecional de acuerdo con el artículo 104 de este Decreto.
9. Por no superar el período de prueba;

b. Retiro absoluto (Negrilla fuera de texto)

1. Por incapacidad absoluta y permanente o por gran invalidez.
2. Por conducta deficiente.
3. Por haber cumplido la edad máxima permitida para los servidores públicos de
Acuerdo con la ley.
4. Por muerte.
5. Por incapacidad profesional de conformidad con el artículo 108 literales b y c.
6. Por fuga del personal privado de la libertad por orden de autoridad judicial, Sin perjuicio de la acción penal y disciplinaria que corresponda.

La causal de retiro "por llamamiento a calificar servicios" en contra del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA nació por un flagrante abuso de poder y discriminación por parte del señor General Comandante del Ejército

Nacional, cuando decidió no ascender y si retirar al suboficial sin tener en cuenta las más elementales normas que rigen la carrera de los suboficiales en las Fuerzas Militares, de haber observados estas normas el suboficial continuara al servicio de la patria.

Según lo estipulado en el artículo 53 del decreto 1799 del 2000, las listas de clasificación que durante la amplia trayectoria militar había alcanzado mi mandante, listas que lo ubican en los primeros puestos del escalafón, listas como dice la norma en comento es **fundamental** para que el comandante de fuerza tome la decisión del retiro del servicio activo, de ser tenida en cuenta esta norma, el señor General Comandante del Ejército Nacional no hubiera materializado ese retiro mediante el acto acusado. Retiro del servicio que solo se puede justificar como una decisión caprichosa o por alguna recomendación personal que le hicieran al señor General Comandante del Ejército Nacional. (Negrilla fuera de texto)

Era tal la confianza y experiencia de la que gozaba el señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, que el señor Teniente Coronel ALEX ALFONSO BERNAL CORREA, Comandante del Batallón de Infantería No. 56 "Cr. Francisco Javier Gonzalez", mediante la Orden del Día No. 001 de fecha 01 de enero de 2021, lo nombro en los cargos de administrador de partidas de alimentación soldados y tesorero pagador, estos cargos son los más sensibles de todo Batallón, por la cantidad de dinero en efectivo que maneja de la alimentación de los soldados y de las nóminas de todo el personal de oficiales, suboficiales, soldados y personal civil orgánicos del Batallón.

DIRECTIVA PERMANENTE No. 0379 DEL 01 DE JUNIO DE 2016.

III. EJECUCION A. Misión General: (...) que le permitan al Comandante del Ejército Nacional con base en la normatividad y requisitos vigentes, seleccionar y/o proponer al personal que cumpla con el perfil requerido, **teniendo en cuenta las necesidades de la fuerza, y la disponibilidad de vacante en la planta.** (Negrilla y subrayado nuestro, a continuación desarrollare este punto)

DECRETO No. 353 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2020 Y DECRETO No. 268 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2011.

Suscritos por el Doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ Presidente de la Republica de Colombia, mediante los cuales fijo la planta de personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia 2020 y 2021.

Cupos disponibles en la planta de personal: Mediante los Decretos No. 353 de fecha 05 de marzo de 2020 y el Decreto No. 268 de fecha 11 de marzo de 2021, suscritos por el Doctor Iván Duque Márquez Presidente de la Republica de Colombia, fijo la planta de personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares para las vigencias de los años 2020 y 2021. Estos Decretos establecieron los cupos permitidos para el Ejército Nacional, en los oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, para este caso en particular nos referiremos al grado de Sargento Mayor grado al que debía ascender en marzo de 2021, el señor Sargento Primero **ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA**, por haber cumplido los requisitos de ley, Suboficiales de grado Sargento Mayor que podían estar en servicio activo para el año **2020**; marzo-mayo 525; junio-agosto 505; septiembre-

noviembre 568; diciembre 535 y Suboficiales de grado Sargento Mayor que podían estar en servicio activo para el año **2021**; marzo-mayo 595; junio-agosto 565; septiembre-noviembre 643; diciembre 615. Mediante el oficio No. 2021308001502001 de fecha 22 de julio de 2021, procedente del Ejército Nacional, en el cual certifica el número de Suboficiales de grado Sargento Mayor que se encontraban en servicio activo para los años 2020 y 2021, los Decretos de planta para los meses de enero y febrero de cada año no fija la planta de personal, los decretos fijan la planta en promedio por cada tres meses, para diciembre el decreto solo fija la planta para ese mes. Los Decretos y el oficio se pueden ilustrar un poco más en el siguiente cuadro:

Decreto de Planta No. 353 del 05 de marzo de 2020. (cupos para el grado de Sargento Mayor en el Ejército Nacional para el año 2020)		Oficio No. 2021308001502001 de fecha 22 de julio de 2021, (Sargentos Mayores en servicio activo para el año 2020). En promedio ya que el Decreto los estableció trimestralmente y en diciembre mensual	
Marzo – Mayo	525	Marzo – Mayo	322
Junio – Agosto	505	Junio – Agosto	313
Septiembre – Noviembre	568	Septiembre – Noviembre	361
Diciembre	535	Diciembre	331

Decreto de Planta No. 268 del 11 de marzo de 2021. (cupos para el grado de Sargento Mayor en el Ejército Nacional para el año 2021)		Oficio No. 2021308001502001 de fecha 22 de julio de 2021, (Sargentos Mayores en servicio activo para el año 2021). En promedio ya que el Decreto los estableció trimestralmente y en diciembre mensual	
Marzo – Mayo	595	Marzo – Mayo	373
Junio – Agosto	565	Junio – Agosto	353
Septiembre – Noviembre	643	Septiembre – Noviembre	
Diciembre	615	Diciembre	

En estos cuadros se demuestra que si había necesidades institucionales para el grado de Sargento Mayor en los años 2020 y 2021. Solo haciendo un análisis de las vacantes o cupos autorizados por el señor Presidente de la Republica en los dos decretos de planta, y los cupos existentes para el grado de Sargento Mayor en el Ejército Nacional para los años 2020 y 2021. **Para el año 2020** según el decreto de planta le fue autorizado al Ejército Nacional tener en promedio en servicio activo a quinientos treinta y tres (**533**) Suboficiales de grado Sargento Mayor, según certificación del Ejército Nacional, para el año 2020 tenía en promedio en servicio activo a trescientos treinta y dos (**332**) suboficiales de grado Sargento Mayor, esto demuestra que exista en el Ejército Nacional un faltante de

aproximadamente doscientos un (**201**) suboficial de grado Sargento Mayor, para el año 2020, y **Para el año 2021** según el decreto de planta le fue autorizado al Ejército Nacional tener en promedio en servicio activo a seiscientos cinco (**605**) suboficiales de grado Sargento Mayor, según certificación del Ejército Nacional, para el año 2021 tenía en promedio en servicio activo a trescientos sesenta y tres (**363**) suboficiales de grado Sargento Mayor, esto demuestra que exista en el Ejército Nacional un faltante de aproximadamente doscientos cuarenta y dos (**242**) suboficiales de grado Sargento Mayor, para el año 2021.

Lo anterior demuestra que el no ascenso y su posterior retiro de la institución del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, no obedeció a que no había cupo en la planta de personal en el Ejército Nacional para el grado de Sargento Mayor, esto advierte que su no ascenso y su posterior retiro obedeció a propósitos oscuros, ya que prefirieron retirar a uno de los mejores suboficiales cuando en realidad había necesidad de completar la planta de personal que había autorizado el señor Presidente de la Republica. La desviación de poder queda en evidencia en contra de quien decide no ascenderlo y su posterior retiro definitivo de la institución.

Necesidades de la Fuerza o institucionales: necesidades de la fuerza o institucionales, se refiere que la fuerza requiere de algún grado en particular para cumplir la TOE (Tablas de Organización y Equipo), y con esta TOE cumplir la misión institucional asignada, en el cuadro anterior está plenamente demostrado que al Ejército Nacional de Colombia durante todo el año **2020**, le hicieron falta aproximadamente doscientos un (**201**) suboficiales de grado Sargento Mayor, para cumplir al 100% la TOE autorizada por el señor Presidente de la Republica y durante todo el año **2021**, le hicieron falta aproximadamente doscientos cuarenta y dos (**242**) suboficiales de grado Sargento Mayor, para cumplir al 100% la TOE autorizada por el señor Presidente de la Republica, esto demuestra que existiendo la necesidad en la fuerza de completar los efectivos en el grado de Sargento Mayor, lo cual es una de las funciones propias del señor General comandante de Ejército, decide no ascenderlo y posterior retirarlo de la institución, el señor General ni por un instante se preguntó cuáles eran las necesidades del Ejército Nacional para ese momento en el grado de Sargento Mayor, ya que de un solo plumazo deciden acabar con una brillante carrera de varios años de servicio, cuando no lo asciende y posterior lo retiran de la institución. Es aquí donde la defensa pierde su capacidad de asombro, el señor General decide no ascenderlo y posterior retirar de la institución a unos de los mejores hombres de su promoción y curso, existiendo la vacante o cupo según los Decretos de planta y existiendo la necesidad en la Fuerza o institucionales, la defensa no encuentra un solo elemento que justifique el retiro, con el argumento de que tenía 15 años de servicio lo cual hasta el momento no ha sido certificado.

Como quiera que la misma norma que faculta el retiro de la institución, también contempla el reintegro al servicio, lo cual sería concordante con lo solicitado en las pretensiones de la demanda, el reintegro al servicio al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, sin solución de continuidad.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1º:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

El artículo 1º de la Constitución Política en cuanto, como principio general que informa la Norma de Normas y por tanto la constitución del Estado establece que Colombia es un estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

En el entendido principio constitucional aludido, todos los actos de las autoridades deben observar el respeto por la dignidad humana, principios que fueron vulnerados por el señor General Comandante del Ejército Nacional, con su acto arbitrario y desproporcionado que desconocen todos los lineamientos de ese derecho fundamental respecto de mi mandante al ordenar su no ascenso y posterior retiro del servicio activo por la causal de llamamiento a calificar servicios, para retirar del servicio activo se debe contar como una base fundamental según lo establecido en las normas de carrera de los suboficiales, con lo cual están demostradas las capacidades del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, que de haber sido observada el señor suboficial aun permanecería en servicio activo en el ejército nacional.

ARTÍCULO 2º INCISO 1º:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

El desarrollo constitucional propende por el cumplimiento de los fines esenciales del estado. El inciso primero del artículo 2º transcrito determina los fines esenciales del estado a los que debe adecuarse todas las actuaciones administrativas; es de resaltar que se debe garantizar la efectividad de los principios deberes y derechos consagrados en la Constitución.

La decisión administrativa contenida en el acto acusado no observaron la garantía de efectividad de los derechos de mi mandante como se ha venido exponiendo a lo largo de este escrito, ni tampoco dio cumplimiento a los deberes que estaba obligado en la adopción de sus decisiones, razón por la cual vulneró el contenido de esta norma superior

ARTÍCULO 2º INCISO 2º:

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

La posición en que la sociedad y el Estado Colombiano han colocado al señor General Comandante del Ejército Nacional, es la de autoridad de la Republica; junto a esa calidad le imprime el deber de protección de los derechos de todos los ciudadanos.

El derecho de mi mandante a ser tratado en el marco legal y reglamentario determinado para su función y el desarrollo de sus aspiraciones profesionales, se vio violentado por las actuaciones del señor General Comandante del Ejército Nacional, transgrediéndose así el inciso segundo del artículo 2 constitucional.

Debe advertirse que los demandados son autoridades establecidas por el mandato constitucional con fines específicos, entre otros, proteger los derechos de los ciudadanos, norma que fue transgredida con la expedición del acto acusado, como se ha venido exponiendo.

ARTÍCULO 13 INCISO 1º:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades, y oportunidades sin ninguna discriminación, por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

La búsqueda de igualdad material trae consigo la prohibición de discriminación, contenida en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que hacen parte integral del bloque de constitucionalidad. El fenómeno de la discriminación, se presenta cuando una autoridad da un trato diferenciado a un grupo de personas con una condición particular, sin que para ello exista una razón legítima. Por consiguiente, teniendo en cuenta la focalización de la conducta de diferenciación negativa, se genera un criterio sospechoso sobre el actuar de quien ejerce el poder y en este sentido, con el fin de proteger o contrarrestar esta situación de clara desventaja, le corresponde a la autoridad motivar y probar la razonabilidad y legitimidad de la medida adoptada. (Sentencia T-340 de 2010), el señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, ha recibido un trato desigual y discriminatorio con relación a la del resto de sus compañeros de curso y promoción que cumplieron con los mismos requisitos y que ascendieron al grado de Sargento Mayor en el mes de marzo de 2021, ya que ocupo el puesto 32 dentro de 111 del total del curso, no suficiente con no ascenderlo el señor General Comandante del Ejército Nacional decide su retiro de la institución por la causal de llamamiento a calificar servicios, sin observar lo contemplado

en las normas de carrera que rigen a los suboficiales en las Fuerzas Militares. Si el señor General Comandante del Ejército hubiera dado cumplimiento a la norma material simplemente el retiro no se había dado, se puede asegurar que el retiro de la institución de mi mandante obedeció a un capricho o recomendación hecha sin sustento alguno, el señor General Comandante del Ejército Nacional no aplicó la norma señalada para proceder con el retiro del suboficial, a quien por algún señalamiento y sin un estudio serio, honesto y transparente fue retirado del servicio activo (**como se pregona en el acta No. 00101643 de fecha 11 de febrero de 2021**), ya que retiraron a uno de los mejores suboficiales clasificados, en su folio de vida, en su extracto de hoja de vida y sus últimas capacitaciones obtenidas en el año 2020, quien ni siquiera registra un llamado de atención en toda su carrera militar, existiendo cupo según los Decretos de planta autorizados por el señor Presidente de la República para los años 2020 y 2021 y teniendo la total confianza de su comandante directo y actual el señor Teniente Coronel ALEX ALFONSO BERNAL CORREA, Comandante del Batallón de Infantería No. 56 "Cr. Francisco Javier Gonzalez".

ARTÍCULO 25:

"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

Con la expedición del acto acusado contenido en La Resolución No. 00003831 del 04 de junio de 2021, expedido por el señor General Comandante del Ejército Nacional, este le niega el derecho de continuar su carrera como suboficial en el Ejército Nacional, decisión caprichosa a la luz de las normas que regulan la carrera de los suboficiales en las Fuerzas Militares, por algún señalamiento, sin un estudio serio, honesto y transparente no fue ascendido y posterior retirado del servicio activo.

ARTÍCULO 29 INCISO 1º:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

El señor General Comandante del Ejército Nacional antes de retirar al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA por la causal de llamamiento a calificar servicios, debió adelantar un estudio juicioso y aplicar lo ordenado en las normas de carrera de los suboficiales, y no solo limitarse a aplicar el requisito que estipula la norma de que el suboficial debe llevar 15 o más años de servicio, para que sea retirado por la causal de llamamiento a calificar servicios.

El procedimiento realizado por el señor General Comandante del Ejército Nacional vulneró el debido proceso administrativo de mi mandante, como quiera que no aplicaron lo establecido en el artículo 53 del decreto 1799 del año 2000 y las demás normas de carrera de los suboficiales, hecho totalmente contrario a lo ordenado en las normas de carrera y existiendo necesidades en la institución en el grado de Sargento Mayor.

El único sustento que tiene el señor General Comandante del Ejército Nacional, para no ascender y posterior retirar de la institución al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, fue lo registrado en el Acta No. 00101643 de fecha 11 de febrero de 2021, según informe que envió su esposa la señora DIANA MILENA CASTRILLON SOTO y de acuerdo a este informe el señor SMC. WILLIAM CUELLAR DUARTE, elaboro un concepto de idoneidad negativo. Por el informe rendido por su esposa a mi poderdante, ni siquiera le preguntaron por la veracidad del contenido de este documento o que se haya adelantado al menos una investigación preliminar que confirmara o desvirtuara lo narrado en esta misiva, hasta el momento mi poderdante desconoce su contenido, la defensa en varias ocasiones ha solicitado copia de este informe según derechos de petición que se aportaran, y las respuestas han sido omisivas, evasivas y de traslado por competencia a otras dependencias con el fin de no dar una respuesta concreta, como quedó evidenciado en los oficios No. 2021108012694093 de fecha 29 de septiembre de 2021 y el oficio No. 2021305002165571 de fecha 19 de octubre de 2021 (aportados con esta demanda), con base en el informe referido el señor General Comandante del Ejército Nacional tomo la decisión de no ascenderlo y posterior retirar de la institución a mi poderdante, por este informe rendido no se ha aperturado investigación alguna sin embargo ya fue sancionado de la manera más severa y desconsiderada, con violación del debido proceso, con violación de una garantía fundamental acabaron con una carrera brillante en la institución. El señor SMC. WILLIAM CUELLAR DUARTE, elaboro un concepto de idoneidad negativo de acuerdo al informe rendido por la señora DIANA CASTRILLON, los conceptos de idoneidad solo pueden ser expedidos por los comandantes directos y que sean comandantes de Batallón o de rango superior y el señor SMC. WILLIAM CUELLAR DUARTE, no es comandante directo del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, ni es comandante de Batallón o de rango superior, hecho que se traduce por si solo en un abuso de autoridad y de extralimitación en el ejercicio de sus funciones. En iguales conductas incurrió el señor Brigadier General JOHN ARTURO SANCHEZ PEÑA, Presidente del Comité de Estudio de Sargento Primero a Sargento Mayor en el mes de marzo del año 2021, al permitir que dentro del estudio el señor SMC. WILLIAM CUELLAR DUARTE, introdujera un concepto de idoneidad negativo sin estar facultado para tal fin, si se quería incorporar un concepto de idoneidad negativo al estudio este debió ser incorporado por intermedio del señor Teniente Coronel JIMMY ALEXANDER DIAZ RODRIGUEZ, Comandante del Batallón de Infantería No. 56 "Cr. Francisco Javier Gonzalez", "Comandante durante el segundo semestre del 2020", quien era el comandante directo del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, para el segundo semestre del 2020, hecho que no sucedió en legal forma. Observemos lo manifestado en el radiograma No. 2020390003901413 de fecha 27 de mayo de 2020 (aportado con esta demanda) (...) *ORIGINALES CONCEPTOS DE IDONENIDAD COMANDANTE ACTUAL* (...), esto demuestra que los conceptos de idoneidad solo deben ser expedidos por su comandante actual y el señor SMC. WILLIAM CUELLAR DUARTE, nunca ha sido comandante del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA.

B2. DESVIACIÓN DEL PODER.

Para esta defensa El acto acusado está viciado de nulidad por la causal contemplada en el artículo 137 del CPACA denominada DESVIACION DEL PODER.

En referencia a la desviación de poder citó los siguientes apartes jurisprudenciales:

La Corte Constitucional ha sostenido en sentencia C-456/98, que la desviación de poder en la expedición de un acto administrativo se presenta, cuando un órgano del Estado, actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades de procedimiento y sin incurrir en violación de la ley, utiliza sus poderes o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, o los específicos y concretos, que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia.

Igualmente, el consejo de estado en radicado 66001-23-31- 000-1998-00645- 01 de fecha 7 de junio del año 2012 CP. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO en referencia a la desviación de poder manifiesta "Se tiene reconocido que la desviación de poder tiene lugar cuando un acto administrativo que fue expedido por un órgano o autoridad competente y con las formalidades debidas, en realidad persigue fines distintos a los que le ha fijado el ordenamiento jurídico y que se presumen respecto de dicho acto. Esta causal de nulidad se da tanto cuando se persigue un fin espurio, innoble o dañino como cuando se procura un fin altruista o benéfico para el Estado o la sociedad, pero que en todo caso es distinto del autorizado o señalado por la norma pertinente. Para su valoración es necesario tener en cuenta tanto los fines generales e implícitos en toda actuación administrativa (satisfacción del interés general, búsqueda del bien común, mejoramiento del servicio público, etc.), como el específico para cada tipo de acto administrativo, el cual se haya en la regulación de la atribución o competencia que con él se ejerce. Usualmente la desviación del fin es oculta, por cuanto se queda en la mente de quienes intervinieron en la expedición del acto, y resulta velada por la indicación expresa del fin que jurídicamente corresponde al acto, o por la presunción de éste cuando no se exterioriza, de allí que para establecerla deba auscultarse en las intimidades del acto, lo cual dificulta su verificación, sobre todo cuando la desviación es hacia intereses espurios, innobles, o mezquinos, caso en el cual, solo los autores del acto son los que saben de sus propias intenciones, lo que además de un problema de legalidad, entraña también un problema ético y puede llegar incluso al campo penal o disciplinario"

Sobre la desviación de poder, se ha dicho que se configura cuando quien ejerce función administrativa expide un acto de dicha naturaleza que, si bien puede ajustarse a las competencias de que es titular y a las formalidades legalmente exigidas, da cuenta del uso de las atribuciones que le corresponden a efectos de satisfacer una finalidad contraria a los intereses públicos o al propósito que buscó realizar el legislador al momento de otorgar la competencia en cuestión. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

El acto acusado contenido en la Resolución No. 00003831 del 04 de junio de 2021, expedido por el señor General Comandante del Ejército Nacional, y mediante el cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional, entre otros al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA en forma temporal con pase a la reserva por la causal "Por llamamiento a calificar servicios" aunque no requiere motivación alguna si puede ser sometida a un control judicial posterior para evitar que pueda ser utilizado como una herramienta de **abuso de poder o retaliación** así lo dispuso la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU091/16, (Negrilla fuera de texto)

según la sentencia SU091/16 la figura del Llamamiento a Calificar Servicios es una herramienta con que cuenta el comandante del Ejército Nacional para garantizar la renovación, el relevo del personal dentro de la escala jerárquica, atendiendo razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, para que proceda el retiro por la causal *llamamiento a calificar servicios la ley exige que se cumpla unos requisitos como son el tiempo mínimo de servicio que le permita acceder a una asignación de retiro.*

Para que se adelante de manera transparente ese ascenso piramidal, esa renovación en el mando necesaria para el correcto funcionamiento del Ejército Nacional el comandante de fuerza querrá contar con los mejores hombres y para esto debe someter a evaluación a todo el personal de oficiales y suboficiales que integran la fuerza esto con el objetivo que estipula el artículo 3 del decreto 1799 de 2000 que señala:

“OBJETIVOS. Los objetivos de la evaluación son los siguientes:

- a. Obtener y registrar información válida acerca del desarrollo del perfil profesional.
- b. Valorar el desempeño profesional del evaluado durante un período determinado.
- c. **Identificar el personal que reúne los requisitos profesionales exigidos para continuar en la Carrera Militar.**
- d. Servir como instrumento para otorgar incentivos y aplicar correctivos, con base en las necesidades detectadas.
- e. Detectar las necesidades de capacitación para el cumplimiento eficiente del objetivo institucional.
- f. Determinar la responsabilidad del evaluador y evaluado a través del seguimiento permanente del desempeño profesional y el comportamiento personal”.

El sistema de evaluación y clasificación del personal su fin es llegar al personal que cumpla con todos los requisitos exigidos para continuar su trayectoria militar, y esa evaluación se practica a todo el personal de oficiales y suboficiales desde el momento en que ingresan a su respectivo escalafón a través de unos DOCUMENTOS DE EVALUACION, que según consta en el Artículo 1 de la disposición 016 del 28 de mayo del año 2018 expedida por el señor General Comandante de las Fuerzas Militares:

1. Formulario UNO "1" Información básica de oficiales y suboficiales.
2. Formulario DOS "2" Programa personal de desempeño en el cargo.
3. Formulario TRES "3" Folio de Vida.
4. Formulario CUATRO "4" Evaluación y Clasificación de Oficiales y suboficiales.

En estos formularios queda consignada toda la información calificación y evaluación del personal de oficiales y suboficiales, información relevante para el momento de ser estudiados y considerados para alcanzar el grado inmediatamente superior.

El capítulo II de la disposición 016 del 28 de mayo del año 2018 hace referencia al FORMULARIO UNO y en el artículo 3 señala *"INFORMACION BASICA OFICIALES Y SUBOFICIALES- Es un instrumento que permite obtener una visión general del evaluado, sus especialidades y aptitudes, con el propósito de optimizar su empleo"*

El capítulo III de la disposición 016 del 28 de mayo del año 2018 hace referencia al FORMULARIO DOS y en el artículo 5 señala *"PROGRAMA PERSONAL DE DESEMPEÑO EN EL CARGO. – Es un instrumento de la fase de obtención de información, concertado entre el evaluado y el evaluador, según se trate de las funciones del cargo principal o funciones adicionales"*.

El capítulo IV de la disposición 016 del 28 de mayo del año 2018 hace referencia al FORMULARIO TRES y en el artículo 7 señala *"FOLIO DE VIDA. Es un instrumento que se sirve para registrar de manera oportuna, ordenada, clara y concreta las actuaciones y desempeños significativos de carácter positivo o negativo del personal evaluado, que fundamentan y respaldan los juicios de evaluación"*.

El capítulo V de la disposición 016 del 28 de mayo del año 2018 hace referencia al FORMULARIO CUATRO y en el artículo 9 señala *"EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE OFICIALES Y SUBOFICIALES. Es un instrumento del proceso para definir la evaluación y clasificación anual, concreta y define el desempeño profesional, el cual es diligenciado por las autoridades evaluadora y revisora. Excepcionalmente puede ser modificado por la junta clasificadora.*

Esta evaluación a la que es sometido el personal de oficiales y suboficiales se realiza de manera anual y al final obtiene una clasificación de la evaluación que en el capítulo V de la disposición 016 del 28 de mayo del año 2018 artículo 24 hace referencia *" CLASIFICACION. – Corresponde a la autoridad revisora establecer la clasificación de la evaluación de conformidad con el artículo 54 y siguientes del decreto 1799 de 2000 o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan dentro de las siguientes listas:*

1. LISTA UNO: Son clasificados en lista UNO, quienes en su evaluación anual obtengan los indicadores evaluados entre "Bueno y Excelente", de los cuales como mínimo dos (2) en "Excelente" y dos en "Muy Bueno". De los indicadores en "Excelente" uno (1) por lo menos ha de corresponder a desempeño en el cargo.

2. LISTA DOS: Son clasificados en lista DOS, quienes en su evaluación anual obtengan los indicadores entre "Bueno y Excelente", de los cuales como mínimo cuatro (4) superiores a "Bueno". De los indicadores superiores a "Bueno" uno (1) por lo menos ha de corresponder al desempeño en el cargo.
3. LISTA TRES: Son clasificados en lista TRES, quienes en su evaluación anual obtengan los indicadores entre "Bueno y Excelente", máximo un (1) indicador en Regular. Si el indicador en "Regular" corresponde a desempeño en el cargo se clasificará en lista CUATRO.
4. LISTA CUATRO: Son clasificados en lista CUATRO, quienes en su evaluación anual obtengan dos (2) indicadores en "Regular", o uno (1) en "Deficiente".
5. LISTA CINCO: Son clasificados en lista CINCO, quienes en su evaluación anual obtengan tres (3) o más indicadores en "Regular" o dos (2) o más en Deficiente. También son clasificados en lista CINCO los oficiales y suboficiales que hayan sido clasificados durante dos (2) años consecutivos en lista CUATRO.

El señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA fue clasificado durante toda su carrera militar en lista DOS y TRES; consecuente con lo anterior es el artículo 75 del decreto 1799 de 2000 que en su artículo 75 señala "**DESEMPEÑO PROFESIONAL BÁSICO**. *El personal clasificado en listas UNO, DOS ó TRES, se considera que reúne las condiciones del desempeño profesional básico para pertenecer a las Fuerzas Militares*". Quiere decir que el señor suboficial reunía esas condiciones de desempeño exigidas para continuar en servicio activo dentro del escalafón de suboficiales, igualmente fue escogido para adelantar el curso de Sargento Primero a Sargento Mayor como quedo en evidencia en la Orden Administrativa de Personal No. 1823 de fecha 22 de agosto de 2020 (aportada con esta demanda), mi poderdante para el momento en que fue retirado del servicio activo se encontraba ubicado en los primeros puestos del escalafón de antigüedad y es el ARTÍCULO 50. *Del decreto 1790 de 2000 que señala "ANTIGÜEDAD*. La antigüedad de los oficiales y suboficiales se contará en cada grado a partir de la fecha que señale la disposición que confiere el último ascenso. Cuando la misma disposición ascienda a varios oficiales o suboficiales a igual grado, con la misma fecha y dentro de la misma lista de clasificación, la antigüedad se establecerá por el ascenso anterior, y así sucesivamente, hasta llegar al orden de colocación en la disposición que confirió el primer grado de la jerarquía correspondiente".

No puede argumentar el señor General Comandante del Ejército Nacional, que el retiro del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA por la causal de llamamiento a calificar servicios fue producto de querer mejorar el servicio, de renovar el personal, de conveniencia institucional, porque estaría dejando sin efecto todo el proceso de evaluación y clasificación que situó a mi poderdante en los primeros puestos del escalafón y de su antigüedad, el señor General Comandante del Ejército Nacional omitió lo establecido en el **ARTICULO 53 de la Ley 1799 de 2000 que señala "OBJETO**

Página 29 | 38

DE LAS LISTAS. Las listas de clasificación constituyen la base fundamental para los estudios que adelantan los Comandantes de Fuerza y la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para decidir sobre:

- a. **Ascensos de personal.** (Negrillas por mí).
- b. Asignación de premios, distinciones o estímulos
- c. Mejor utilización del talento humano y capacitación.
- d. **Retiros del servicio activo.”.** (Negrillas por mí).

Dicha omisión o desviación de poder por parte del señor General Comandante del Ejército Nacional que decidió no ascenderlo al grado inmediatamente superior y firmó la Resolución de retiro de mi mandante, es contrario a lo establecido en la norma antes citada, como quiera que si se hubiera tenido en cuenta se habrían dado cuenta que mi mandante era un suboficial que debía continuar en servicio activo, dando estricto cumplimiento a lo establecido en la norma material y que sitúa al demandante en la parte más alta de la pirámide jerárquica.

Ese acto discriminatorio ese abuso de poder que esta defensa plantea en cabeza del señor General Comandante del Ejército Nacional tiene como sustento el hecho presentado inicialmente por el señor General Comandante del Ejército Nacional, quien antes de retirar al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA por la causal de llamamiento a calificar servicios en curso, decide no ascenderlo, no adelanto un estudio juicioso como quiera que en principio no aplico lo ordenado en el artículo 53 del decreto 1799 del 2000 esto es tener en cuenta las listas de clasificación obtenidas por el señor suboficial hasta el momento.

Consecuente con lo antes expuesto se puede determinar que el retiro que efectuara el señor General Comandante del Ejército Nacional del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA por la causal de llamamiento a calificar servicios no se trata únicamente del cumplimiento de un requisito objetivo de la norma, se trata de una postulación discriminatoria que se materializo con el acto acusado contenido en La Resolución No. 00003831 del 04 de junio de 2021, expedido por el señor General.

Si bien es cierto la causal de retiro por llamamiento a calificar servicios que le fue aplicada a mi poderdante no se puede catalogar como una sanción o una exclusión deshonrosa de la institución castrense, cuando esta se hace ajustada a las normas, buscando el mejoramiento del servicio público y con el debido proceso administrativo ese es el espíritu que el legislador le quiso dar a la norma. Pero cuando esta herramienta se utiliza para cometer abuso de poder o retaliación, sin lugar a equívoco alguno se trataría de una decisión discriminatoria, pues no existe explicación alguna que justifique que el señor General Comandante del Ejército Nacional retirara a mi mandante por la causal de llamamiento a calificar servicios cuando se trata del suboficial que ocupaba los primeros puestos dentro de su promoción y curso, tienen toda la confianza de su comandante directo, existe necesidades en el grado de Sargento Mayor según los Decretos de plata firmados por el señor Presidente de la

Republica, quien está buscando la mejora continua y esto se demuestra en todas las capacitaciones recibidas en el año 2020, por tal motivo no es sostenible que este mecanismo se le haya aplicado al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA como una herramienta de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados, constituyéndose en una herramienta de relevo natural dentro del esquema piramidal de mando que tiene la institución militar, atendiendo supuestas razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, cuando estamos hablando de un suboficial que ocupa los primeros puestos, un suboficial que cuenta con la suficiente preparación militar y profesional como quiera que durante su trayectoria militar se ha preparado, alcanzado significativos logros académicos, ocupado siempre los primeros puestos de su promoción, demuestra que el señor suboficial ingreso a la institución proyectado a ser Sargento Mayor, el señor suboficial no ingreso con la mentalidad de cumplir con los requisitos de un llamamiento a calificar servicios, de las vacantes para el grado de Sargento Mayor, sin lugar a equívocos el señor suboficial debió ser llamado a ocupar una de esas vacantes por su meritoria, brillante e intachable carrera militar, como quiera que aprobó el curso establecido para este grado, del cual fue discriminado a pesar de haber sacado uno de los mejores puntajes en su calificación final, ocupando el puesto 32 entre 111 compañeros de curso y promoción.

Como quiera que la decisión de retirar de la institución al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, corresponde a una decisión del señor General Comandante del Ejército Nacional, desde el comienzo se dieron unas intenciones soterradas por parte del señor General, quien da por sentado y cierto la recomendación hecha por algún subalterno, lo cual se traduce en un craso error, en creer que sus subalternos le están diciendo la verdad o al menos poner en consideración la recomendación a su grupo jurídico inmediato o haberle preguntado a su comandante directo y no limitarse a un supuesto informe el cual se desconoce si existe ya que no ha sido aportado a pesar de su reiterada solicitud.

V. PRUEBAS

Que se DECRETEN Y PRACTIQUEN a favor de mi poderdante las siguientes pruebas:

PETICIONES ESPECIALES

Sírvase **SEÑOR JUEZ**, para que, con la contestación de la demanda se sirva a:

1. Remitir la CONSTANCIA DE PUBLICACION, NOTIFICACION, COMUNICACIÓN O DE EJECUCION, según el caso, Y DE EJECUTORIA del acto Administrativo contenido en la Resolución No. 00003831 del 04 de junio de 2021, suscrito por el señor General Comandante del Ejército Nacional.
2. Que sean aportados los dos conceptos de idoneidad profesional positivos, que fueron expedidos por los señores Teniente Coronel RODRIGO CASTRO DIAZ, Comandante del Batallón de Infantería No.

56 "Cr. Francisco Javier Gonzalez", Comandante directo del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, durante el primer semestre del año 2020, y el señor Teniente Coronel JIMMY ALEXANDER DIAZ RODRIGUEZ, Comandante del Batallón de Infantería No. 56 "Cr. Francisco Javier Gonzalez", Comandante directo del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, durante el segundo semestre del año 2020. Estos conceptos de idoneidad profesional se encuentra en poder del presidente del comité de estudio los originales y en la Dirección de personal del Ejército Nacional las copias, como fue manifestado mediante el oficio No. 2020305002063091 de fecha 18 de noviembre de 2020, (que hace parte de esta demanda):

(...) AA. Una vez finalizado el estudio el Presidente del comité debe entregar a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, un BACKUP con la información del resultado del estudio que permita su consulta en cualquier momento, copia medio físico y magnético, los soportes originales del estudio debe conservarlo el presidente del mismo.

3. Que sea aportado el concepto de idoneidad negativo, que expidió el señor SMC. WILLIAM CUELLAR DUARTE, y que hizo parte de la decisión adoptada en el acta No. 00101643 de fecha 11 de febrero de 2021.
4. Que sea aportado el informe rendido por la señora DIANA MILENA CASTRILLON SOTO, y que hizo parte de la decisión adoptada en el acta No. 00101643 de fecha 11 de febrero de 2021.
5. Que sea aportada la planilla junto con sus anexos del último estudio realizado al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, que culminó con la decisión adoptada en el acta No. 00101643 de fecha 11 de febrero de 2021.
6. Que sea expedida la certificación de tiempo de servicio del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, para el 04 de junio de 2021 o antes.
7. Que sea expedido el escalafón regular de suboficiales para el 04 de junio de 2020.
8. Que sea certificado sin con ocasión del informe rendido por la señora DIANA MILENA CASTRILLON SOTO, se adelantó alguna investigación en contra del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA y el estado de esta.

DOCUMENTALES:

Solicito que se decreten y tengan como tales las siguientes pruebas documentales que se acompañan con esta demanda:

1. Radiograma No. 2020390003901413 de fecha 27 de mayo de 2020. En ocho (8) folios.
2. La Orden Administrativa de Personal No. 1823 de fecha 22 de agosto de 2020. En tres (3) folios

3. El Oficio No. 2021747001534061 de fecha 26 de julio de 2021. En tres (3) folios
4. El diploma de aprobación del curso CAPALID de fecha 04 de noviembre de 2020. En un (1) folio.
5. La Orden del día No. 001 de fecha 01 de enero de 2021. En trece (13) folios.
6. La Resolución No. 00001303 del 26 de febrero de 2021. En cuatro (4) folios.
7. El Oficio No. 2020305002063091 de fecha 18 de noviembre de 2020. En siete (7) folios.
8. El Acta No. 00101643 de fecha 11 de febrero de 2021. En tres (3) folios.
9. La Resolución No. 00003831 de fecha 04 de junio de 2021. En cuatro (4) folios.
10. El Radiograma No. 2021305001165311 de fecha 04 de junio de 2021. En dos (2) folios.
11. El Oficio de fecha 04 de junio de 2021 de notificación. En un (1) folio.
12. El Oficio No. 2021312001433651 de fecha 13 de julio de 2021. En dos (2) folios.
13. El Oficio No. 2021308001502001 de fecha 22 de julio de 2021. En dos (2) folios.
14. El Oficio No. 2021108012694093 de fecha 29 de septiembre de 2021. En dos (2) folios.
15. El Oficio No. 2021305002165571 de fecha 19 de octubre de 2021. En dos (2) folios.
16. Desprendible de pago correspondiente al mes de mayo de 2021. En un (1) folio.
17. Fotocopia cedula de ciudadanía del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA. En un (1) folio.
18. Diplomas año 2020. En siete (7) folios.
19. Folios de vida. En ciento setenta y dos (172) folios.
20. Derechos de petición No. 420, 420-A, 420-B, 420-C, 420-D, 420-E y 420-F. En cuarenta y seis (46) folios.

21. La Directiva Permanente No. 0379 de fecha 01 de junio de 2016. En veinticuatro (24) folios.
22. El Decreto No. 353 de fecha 05 de marzo de 2020. En nueve (9) folios
23. El Decreto No. 268 de fecha 11 de marzo de 2021. En diez (10) folios.
24. Extracto de hoja de vida. En ocho (8) folios.
25. La Constancia emitida por la Procuraduría 73 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Popayán (Cauca) de fecha 13 de octubre de 2021. En cuatro (4) Folios.
26. La Constancia del envió por correo electrónico de la demanda y sus anexos; al Ministerio de Defensa Nacional; al Ejército Nacional; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; a la Procuraduría General de la Nación. En dos (2) folios.

RENDICIÓN DE INFORME

Solicito que se decrete que los responsables administrativos del Ejército Nacional y del Ministerio de Defensa Nacional, rindan informe escrito bajo la gravedad de juramento, sobre los hechos debatidos que a ellos les concierna, según las previsiones del artículo 195 del C.G.P., y 217 CPACA. Quienes pueden ser ubicados en la Avenida Calle 26 No. 52 – 00, Centro Administrativo Nacional (CAN) de Bogotá D.C., correos electrónicos peticiones@pqr.mil.co y usuarios@mindefensa.gov.co

DECLARACIONES

Solicito su señoría, que se decreten las declaraciones de las personas enumeradas a continuación, todas mayores de edad, quienes declararán sobre los hechos de la demanda, cuya vecindad y sitio de localización y dirección serán las escritas al pie de sus nombres:

1. El señor SMC. WILLIAM CUELLAR DUARTE, Sargento Mayor de Comando del Ejército Nacional, quien puede ser ubicado en la Avenida Calle 26 No. 52 – 00, edificio Comando Ejército Tel. 2660096, Centro Administrativo Nacional (CAN) de Bogotá D.C., Correo electrónico sac@buzonejercito.mil.co y peticiones@pqr.mil.co
 - a. Rinda declaración sobre el concepto de idoneidad negativo que emitió del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA, con destino al comité de ascenso de Sargento Primero a Sargento Mayor en el mes de marzo de 2021.
 - b. Rinda declaración que norma lo faculta para expedir el concepto de idoneidad negativo del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA.

- c. Rinda declaración que investigación adelantó con relación al informe rendido por la señora DIANA MILENA CASTRILLON SOTO, que culminó con la expedición del concepto de idoneidad negativo del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA.
 - d. Las demás que surjan en la audiencia
2. El señor Sargento Segundo YESID ALBERTO ALARCON VARGAS, quien se desempeñó como secretario del comité de ascenso de SP a SM., quien puede ser ubicado en la Avenida Calle 26 No. 52 - 00, edificio Comando Ejército Tel. 2660096, Centro Administrativo Nacional (CAN) de Bogotá D.C., Correo electrónico sac@buzonejercito.mil.co y peticiones@pqr.mil.co
 - a. Rinda declaración; sobre cuáles fueron los documentos soportes del acta No. 00101643 de fecha 11 de febrero de 2021, con relación al señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA.
 - b. Rinda declaración; si de las presentaciones del comité de ascenso de SP a SM., se grabó en registro audiovisual o que constancia quedo de ellas, y.
 - c. Las demás que surjan en la audiencia

DOCUMENTALES

Solicito que se decreten las siguientes pruebas documentales:

1. Que sean decretadas; las pruebas documentales solicitadas al señor General Comandante del Ejército Nacional, mediante los derechos de petición; 420, 420-A, 420-B, 420-C, 420-D, 420-E y 420-F, las respuestas dadas a estos.
2. Que sean decretadas las pruebas documentales que acompañan y soportan la presente demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho.

Para la práctica de las respectivas diligencias solicitadas, el Señor Juez se servirá fijar fecha y hora.

VI .ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVA A LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY (VÍA GUBERNATIVA)

Como quiera que al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 74 del Código de Proceso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no procede recurso de apelación contra el acto que se demanda y de otra parte el recurso de reposición no se interpuso y no es obligatorio para acceder a la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 76 de la obra citada, se considera que no hay lugar a la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

VII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DEL SOLICITANTE

Estimo que el asunto es de menor cuantía, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

De conformidad con desprendibles de pago de mi mandante los meses que dejo de percibir su salario se relacionan en la tabla siguiente así:

Periodos dejados de percibir	Año 2021	Total
Junio	4.877.174	
Prima	4.877.174	
Julio	4.877.174	
Agosto	4.877.174	
Septiembre	4.877.174	
Octubre	4.877.174	
Total	29.263.044	29.263.044

El valor total de los salarios dejado de percibir por mi mandante como consecuencia del retiro del servicio activo corresponden a un total de cinco meses y el valor de las prima correspondiente al mes de julio de 2021, todo por un valor de VEINTINUEVE MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (**\$29.263.044**) suma que debe ser ajustada a la fecha de la sentencia en favor de mi cliente y cancelada con los correspondientes intereses moratorios hasta el momento de su pago.

PERJUICIOS MORALES

Por concepto de perjuicios morales o "pretium doloris", consistentes en el profundo trauma psíquico que produce el hecho de saberse víctima de un acto injusto que no lo asciende y lo retiran del servicio activo como suboficial en el grado de Sargento Primero del Ejército Nacional, por parte del señor General Comandante del Ejército Nacional, sin que haya tenido en cuenta; las normas de carrera que rigen a los suboficiales en las Fuerzas Militares, la confianza depositada por su comandante directo, el concepto de idoneidad profesional que expidió su comandante directo, las ultimas capacitaciones recibidas en el año 2020, sus listas de clasificación en toda su carrera militar DOS y TRES, que existía cupo en el grado de Sargento Mayor según los Decretos de planta para los años 2020 y 2021, , estimo por este concepto el equivalente en moneda Nacional Colombiana a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de la ejecutoria del auto que apruebe la conciliación, a favor del señor ELIO FABIO HERNANDEZ GARCIA.

DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Que se condene al demandado a pagar a mi mandante los daños a la vida de relación, ocasionados por la expedición del acto acusado en suma no

inferior al valor de CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como tales los que se desprenden de la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 1790 de 2000, Decreto 1799 de 2000, disposición 016 del 2018 y demás normas pertinentes y afines aplicables al caso presentado.

VII. COMPETENCIA

En consideración a la naturaleza del asunto, la cuantía (Artículo 152 numeral 2º del CPACA) y el territorio (Artículo 156 numeral 3º del CPACA) el funcionario competente para el conocimiento de la acción es el Juzgado Administrativo del Circuito de Popayán (Cauca).

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Ministerio de Defensa recibirá notificaciones en su sede de la carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Correo electrónico: usuarios@mindefensa.gov.co coper@buzonejercito.mil.co
peticiones@pqr.mil.co

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibirá notificaciones en la calle 16 No 68d – 89 de Bogotá D.C., Correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

La Procuraduría General de la Nación recibirá notificaciones en su sede Cra. No. 15 – 80 Tel. 5878750 de Bogotá D. C., Correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 14 # 61 – 54 del Barrio Cuba de Pereira (Risaralda), Correo Electrónico fabiohg764@gmail.com
Cel. 3218152759

Yo recibiré notificaciones en la Carrera Kra. 15 # 78 – 02 OF. 402 de Bogotá D. C., correo gonzalez.angel189@gmail.com Cel. 3138999117

IX. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Con las pertinentes actas que se acompañan con la demanda y las certificaciones expedidas por la Procuraduría, se acredita el cumplimiento del requisito de Procedibilidad.

X- ANEXOS:

- a. Anexo al presente escrito toda la documentación allegada como pruebas y relacionadas en el acápite de pruebas. En trescientos cuarenta y uno (341) folios.
- b. Poder para actuar.

Respetuosamente,


ANGEL GONZALEZ RIVEROS
CC. 17.345.497 de Villavicencio (Meta)
T. P. 223.393 del C. S. de la Judicatura
gonzalez.angel189@gmail.com

Anexo lo enunciado